



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 291-A-2025-MPT/A

Pampas, 25 de Agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° 146-2025/MPT-GM, Opinión Legal N° 222-2025-VCRC-OGAJ-MPT/P, Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2025-MPT/GM con RUT N° 00008539-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Art. 218° del TUO de LPAG de RECURSOS ADMINISTRATIVOS dispone que: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.; en esa línea, el Art. 219° del mismo cuerpo normativo acotado sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN estipula -principio de legalidad- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2025-MPT/GM, de fecha 03 de julio de 2025, resuelve declarar improcedente la solicitud de denuncia administrativa presentado por el Sr. Víctor Manuel Huanay Cones, respecto a la realización del control posterior del expediente sancionador iniciado con las Papeletas de Transito N° 05853 (M-39) de fecha 03/08/2023 y la Papeleta de Transito N° 005852 (G-13) de fecha 03/08/2023.

Que, mediante Recurso de Reconsideración con RUT N° 00008539-2025, el Sr. Víctor Manuel Huanay Cones, interpone recurso de apelación / reconsideración - contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2025-MPT/GM y en calidad de efecto reflejo y como consecuencia directa de nulidad la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 008-2024-MPT/GDE de fecha 18/01/2024, Resolución de Gerencia N° 050-2024-MPT/GDE de fecha 04/03/2024, Papeletas de Transito N° 05853 (M-39) de fecha 03/08/2023 y la Papeleta de Transito N° 005852 (G-13) de fecha 03/08/2023.

Que, el Art. 220° Recurso de apelación de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, Artículo 221° del (TUO) de la Ley N° 27444, exige que el recurso identifique el acto impugnado, el petitorio y fundamentos. En este caso, el recurso se dirige contra un acto concreto (Resolución de Gerencia Municipal N° 00081-2025-MPT/GM), por lo que resulta improcedente extender sus alcances a actos anteriores que no han sido formalmente impugnados dentro de plazo.

Que, asimismo el artículo 222°, dispone que los actos administrativos adquieren firmeza cuando no son impugnados dentro de plazo, quedando agotada la posibilidad de revisión por la vía recursiva, el Artículo 223° establece que, si el administrado califica erróneamente su recurso, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 291-A-2025-MPT/A

autoridad debe reconducirlo, sin embargo, en el presente caso, el administrado ha presentado expresamente un recurso de apelación y no se advierte error en su denominación.

Que, con Opinión Legal N° 222-2025-VCRC-OGAJ-MPT/P, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha concluido: 3.1) El recurso de apelación interpuesto por el administrado es improcedente en cuanto solicita la nulidad de las Resoluciones de Gerencia N.º 008-2024 y N.º 050-2024, así como de las Papeletas de Infracción N.º 0005852 y 0005853, toda vez que tales actos han quedado firmes conforme al artículo 222 del TUO de la Ley N.º 27444. 3.2) El recurso de apelación debe ser admitido únicamente respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 081-2025-MPT/GM, siempre que cumpla los requisitos del artículo 221, disponiéndose la elevación del expediente al superior jerárquico conforme al artículo 224 del TUO de la Ley N.º 27444. 3.3) Con la emisión de la resolución correspondiente por parte del superior jerárquico, entenderá agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444, quedando expedita la posibilidad de que el administrado, de considerarlo pertinente, acuda al órgano jurisdiccional competente a través de los mecanismos previstos en la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. Opinando: Se emita resolución declarando improcedente el recurso de apelación en lo relativo a la nulidad de actos anteriores, y se disponga la elevación del expediente al superior jerárquico únicamente respecto de la impugnación de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 081-2025-MPT/GM, dejándose constancia que, con la decisión que emita el superior jerárquico, se agotará la vía administrativa y quedará abierta la posibilidad de que el administrado acuda al órgano jurisdiccional.

Que, con Informe N° 146-2025/MPT-GM, la Gerencia Municipal, ha concluido en i) declarar improcedente la solicitud del Sr. Víctor Manuel Huanay Cones, recurso de apelación - reconsideración, ii) el recursos de apelación debe ser admitido únicamente respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2025-MPT/GM, previo cumplimiento al artículo 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, iii) por agotada la vía administrativa conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Nulidad del Sr. Víctor Manuel Huanay Cones, contra la Resolución de Gerencia N° 008-2024-MPT/GDE de fecha 18/01/2024, Resolución de Gerencia N° 050-2024-MPT/GDE de fecha 04/03/2024, Papeletas de Transito N° 05853 (M-39) de fecha 03/08/2023 y la Papeleta de Transito N° 005852 (G-13) de fecha 03/08/2023; por haber quedado firmes conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, numeral 228.2, literal a) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al Administrado y demás gerencias orgánicas para su conocimiento y demás fines que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Polo Antonio
ALCALDE